



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2017-00295-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 031), se dispone:

1.- Para los efectos del mensaje de datos remitido el 10 de marzo del año en curso (consecutivo 026), téngase en cuenta que, en la misma fecha se le dio trámite por la secretaría del juzgado a lo solicitado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial (consecutivo 027).

2.- Por otra parte, se observa que la apoderada judicial de la parte actora se pronunció en su debida oportunidad sobre las excepciones de mérito formuladas (consecutivos 029 y 030).

3.- CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

3.1. De conformidad con las previsiones del artículo 372 del C.G.P., se cita a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan a la audiencia virtual el 11 de octubre de 2022 a las 9:10 am, en la que se practicarán:

- Decisión de excepciones previas (de haberse propuesto)
- Interrogatorios
- Fijación de hechos y del objeto de litigio
- Control de legalidad
- Práctica de las pruebas decretadas
- Alegaciones y sentencia de ser posible.

3.2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

- La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de Sistemas de la Rama Judicial del Poder Público, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los

intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de todos los intervinientes. Información que debe ser remitida al correo electrónico: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.
- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de Sistemas de la Rama Judicial del Poder Público Seccional Santander, para que: **(i)** asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia y, **(ii)** presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de Sistemas de la Rama Judicial del Poder Público, por secretaría deberá remitirse dicha información a los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.
- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente necesario para su participación en la audiencia, éste debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. DECRETO DE PRUEBAS E INSPECCIÓN JUDICIAL.

Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

4.1. PARTE DEMANDANTE

(fls. 179, 180, 193 y 194)

a. Documentales.

Obren los documentos aportados con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan, al momento de dictar sentencia (fls. 1 a 174, 186 a 191, 196 y consecutivo 029).

b. Pericial.

Se incorpora el dictamen pericial que obra a los folios 165 a 174 y la carpeta denominada “*FI2 Cd peritajeApto401*” del expediente, rendido por Wilson Ernesto Guiza Gómez. No obstante, se advierte que la parte demandada no realizó ninguna de las actuaciones descritas en el artículo 228 del C.G.P., para realizar su contradicción.

c. Inspección judicial.

Se decretará como prueba conjunta.

d. Testimonios.

- Se niega por improcedente la declaración del perito **WILSON ERNESTO GUIZA GÓMEZ**, por cuanto al tenor del artículo 228 del C.G.P., dicha prerrogativa le compete a la parte contra la cual se aduce el dictamen pericial realizado por éste, es decir a la demandada, quien no optó por esa forma de contradicción.
- Decretase la prueba testimonial de, **JENIFER PAOLA BERNAL VESGA, FRANCY HELENA SEPULVEDA NAVAS, YURANIS CUELLO RANGEL, ROSALBA SANABRIA, JUAN DIEGO FLOREZ, EDGAR ALBERTO JEREZ RAMIREZ, CRISTIAN GRANADOS DURAN, JAKELINE RAMIREZ, NICOLL ANDREA BERNAL VESGA y ANGIE NATALI BERNAL VESGA.**

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

e. Interrogatorio de parte.

Cítese a la demandada **LUZ MARINA GOMEZ CORTES**, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio de parte que se ofrece formular la parte demandante.

Quedan las partes notificadas para ésta diligencia en la forma y términos indicados en el artículo 200 del C.G.P., esto es, por estado.

f. Inspección Judicial.

Se decretará como prueba conjunta.

g. Requerimiento para ratificación de documento.

Con fundamento en el artículo 222 del C.G.P., se cita al señor **WILLIAM ALEXON MANTILLA RODRIGUEZ**, para la ratificación de la declaración extraproceso que milita a folio 304 del expediente. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente, la que deberá ser tramitada por el extremo demandado, quien solicitó la incorporación de dicha prueba documental.

**7.2 PARTE DEMANDADA
LUZ MARINA GOMEZ CORTES
(fls. 313)**

a. Documentales

Obren los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (fls. 235 a 304).

b. Testimonios.

Decretase la prueba testimonial de **ROCIO ARCINIEGAS, DOMINGO CRISTANCHO** y **LUCIA VESGA RUEDA**.

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

c. Interrogatorio de parte

Cítese a los demandantes **GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ** y **LIBERATO BERNAL SANABRIA**, a fin de que se sirvan absolver el interrogatorio de parte que se ofrece formular la parte demandada.

Quedan las partes notificadas para ésta diligencia en la forma y términos indicados en el artículo 200 del C.G.P., esto es, por estado.

d. Inspección Judicial.

Se decretará como prueba conjunta.

e. Pericial grafológica.

Se niega por improcedente el medio de prueba antes señalado, por cuanto en el presente asunto no se formuló tacha de falsedad, ni se desconocieron los documentos sobre los cuales se pretende la experticia (facturas, recibos de caja y contratos aducidos como pruebas y firmados o entregados por los señores Cristian Granados, William Martínez, Javier Girón Acevedo, Ferretería Almanzar, Robinson Ortiz y Héctor Hugo Marín Marín), máxime que la única excepción de fondo invocada, refiere a la falta de requisitos para la prescripción reclamada (fls. 311 y 312).

7.2.1 PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS (consecutivo 018)

No solicitó pruebas.

7.3 PRUEBA CONJUNTA

Inspección judicial con intervención de perito.

Con el fin de determinar los puntos a que alude la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda (fl. 194), la parte demandada en su contestación (fl. 313) y las que determine el Juzgado; se dispone, la práctica de una inspección judicial sobre el predio objeto de usucapión, que se realizará a la hora de las 9:10 am del 26 de julio de 2022 , con la asistencia de un auxiliar de la justicia, quien posteriormente deberá presentar un dictamen pericial sobre los siguientes puntos:

- (i) Identidad del predio.
- (ii) Extensión y linderos del predio.
- (iii) Estado de conservación, existencia de mejoras y su antigüedad, y si tiene explotación económica.
- (iv) El avalúo del bien.
- (v) Plano individualizado del inmueble, con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda. Y los demás que estime pertinentes el Juzgado en el momento de la diligencia.

PERITO: Para tal efecto se designa a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPOGRAFOS – SECCIONAL SANTANDER**, para que realice acompañamiento y posteriormente emita el dictamen correspondiente.

Por Secretaría, por el medio más expedito infórmesele su designación y la fecha de diligencia. Asimismo, que una vez realizada la diligencia cuenta con el término de **diez (10) días** para la presentación de dictamen. Lo anterior para que informe sobre el costo de la pericia con el acompañamiento, así como la viabilidad del acompañamiento en la fecha señalada.

Se advierte a las partes que la inspección judicial iniciará en las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia, oficina 318 de esta Ciudad, lugar donde la parte solicitante de la prueba y que ostente el interés en la realización de la misma, deberá proceder conforme le impone el artículo 78 numeral 8 del C.G.P., prestando la colaboración necesaria para el traslado del personal del Juzgado, así como de las personas que deban acompañar la diligencia.

7.4. RESPUESTAS DE ENTIDADES

Se incorporan y tienen en cuenta las respuestas obtenidas de las siguientes entidades:

- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (fls. 217 a 219)
- Agencia de Desarrollo Rural - ADR (fls. 226 y 227)
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (fls. 233, 323)
- Agencia Nacional de Tierras (fls. 315, 326, 332)
- Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (fl.356)

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3bf808faca6d3b333886cd27f7bbddb9f5d9a9dd2f86a0e25ba0c32f8df3b1**

Documento generado en 01/07/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>